



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura, 09 NOV 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0661**-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro 01266-2022-TD de fecha 12 de abril del 2022, Informe N° 182-2022-GRP-440010-440011 de fecha 18 de abril de 2022, Informe N° 180-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 27 de abril de 2022; Informe N° 253-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 29 de abril del 2022, Informe N° 154-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 14 de junio de 2022, Informe N° 288-2022-GRP-440010-440011 de fecha 01 de julio de 2022, Memorando N° 197-2022/GRP-440000-440010 de fecha 05 de julio de 2022, Informe N° 0309-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 01 de agosto de 2022, Informe N° 454-2022-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 01 de agosto de 2022, Informe N° 220-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 01 de agosto de 2022, Memorando N° 389-2022/GRP-440000-440010-440012 de fecha 08 de agosto de 2022; Informe N° 408-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de setiembre de 2022, Informe N° 591-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de setiembre del 2022, Informe N° 262-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha de 08 de setiembre de 2022; Informe N° 479-2022/GRP-440010-440011 de fecha 13 de setiembre de 2022 sobre reconocimiento de los Adeudos por Aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 a favor del ex servidor AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID, en un total de Setenta y Siete (77) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro 01266-2022-TD de fecha 12 de abril del 2022, el ex servidor AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID, solicita cumplimiento de pago de la Bonificación Especial Contendida en los Decretos de Urgencia 011-99, 090-96 a favor de los servidores públicos;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 0180-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 27 de abril del 2022, concluyendo que lo peticionado por el señor AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID, de acuerdo a lo sustentado con el CUADRO N° 01 del análisis, la Solicitud Registro N° 01266-2022-TD del ex servidor Aurelio Bladimiro Mendoza Lamadrid ha sido presentado fuera de plazo de prescripción; es decir, en un periodo de DIEZ(10) AÑOS, SIETE (07) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales; de acuerdo a lo expuesto devendría en improcedente lo solicitado. En tal sentido, recomiendo a su despacho derivar lo actuado a la Oficina de Administración, a fin de que proceda a solicitar la opinión legal a la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad; que permita proseguir con el trámite de respuesta al Administrado; en ese sentido se da por atendido lo solicitado por su despacho y la Oficina de Administración; para lo cual se adjunta un expediente en Veintiséis (26) folios.

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 253-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 29 de abril de 2022, precisa que en ese orden de ideas este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado concluye que lo peticionado por el Señor **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID**, es improcedente al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de DIEZ (10) AÑOS, SIETE (07) Meses y DIECIOCHO (18) DIAS, excediendo así el plazo de prescripción de CUATRO (04) Años a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 154-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 14 de junio del 2022, precisando que considera que es IMPROCEDENTE lo solicitado por el referido administrado, sin embargo, se deriva los actuados en un total de Veintinueve (29) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la opinión legal correspondiente que nos permita dar prosecución del trámite;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 309-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 01 de Agosto del 2022, precisa que en el punto 03 de su informe lo que a la letra





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura, 09 NOV 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0661**-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

dice "(...) Del Informe N° 154-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 14 de junio del 2022 la solicitud presentada por el ex servidor señor **Aurelio Bladimiro Mendoza** deviene en improcedente al haber excedido el plazo de prescripción de cuatro (04) años; un periodo de DIEZ (10) AÑOS, SIETE (07) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS (...);

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N°408-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de Setiembre del 2022, Solicito aclaración sobre solicitudes de pago de reconocimiento de Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/Gobierno Regional Piura-PR, por lo tanto, este Sub Equipo del Equipo de Trabajo de Personal se ratifica en el hecho de que el tiempo para solicitar tal beneficio ya supero, en merito a lo señalado en la Ley N° 27321 en lo que, probablemente, no ha reparado la oficina de Asesoría Legal por lo que se recomienda a su despacho dividir tal discordancia en armonía con el TUO a la Ley 27444 para cuyo efecto y mejor resolver su despacho podría solicitar la aclaración correspondiente a la Oficina de Asesoría Legal para el trámite que corresponde;

Que, el Equipo de Personal ha emitido el Informe N° 591-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de Setiembre del 2022, recomienda a su despacho derivar expediente a la Oficina de Asesoría Legal a fin que nos brinde la aclaración correspondiente y realizar la división de tal discordancia en armonía con el TUO a la Ley 27444 para cuyo efecto y mejor resolver para la prosecución del trámite que corresponde;

Que, la Oficina de Administración emite el Informe N° 262-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 08 de setiembre del 2022, precisa que COMPARTE el informe de la referencia, precisando lo que a la letra dice "(...) ... que a los folios del 132 al 136 relacionado al ex servidor Aurelio Bladimiro Mendoza Lamadrid ... consta que de las opiniones técnicas vertidas se precisa que lo solicitado por los mismos devendrían en improcedente en merito a lo señalado en la Ley N° 27321 "Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral que señala en su artículo Único lo siguiente: " Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatros años), contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral (...);

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 479-2022/GRP-440010-440011 de fecha 13 de setiembre del 2022, precisa que su despacho, habiendo efectuado una valorización individual de las solicitudes de los administrados en mención, y estando a las opiniones vertidas por las áreas técnicas concluye lo que a la letra dice... "(...) Que, resulta **improcedente** la solicitud efectuada por el administrado **Aurelio Bladimiro Mendoza Lamadrid** (HRyC N° 1266-2022), sobre cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GRP-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, toda vez que la solicitud fuera del plazo de prescripción, en un periodo de Diez (10) años, Siete (07) meses y dieciocho (18) días, excediendo así el plazo de prescripción de cuatro (04) años a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales(...)" ...;

Que, la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, establece en cuatro (4) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro 01266-2022-TD de fecha 12 de abril del 2022, Informe N° 182-2022-GRP-440010-440011 de fecha 18 de abril de 2022, Informe N° 180-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 27 de abril de 2022; Informe N° 253-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 29 de abril del 2022, Informe N° 154-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 14 de junio de 2022, Informe N° 288-2022-GRP-440010-440011 de fecha 01 de julio de 2022, Memorando N° 197-2022/GRP-440000-440010 de fecha 05 de julio de 2022, Informe N° 0309-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 01 de agosto de 2022, Informe N° 454-2022-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 01 de agosto de 2022, Informe N° 220-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 01 de agosto de 2022, Memorando N° 389-2022/GRP-440000-440010-440012 de fecha 08 de agosto de 2022; Informe N° 408-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de setiembre de 2022, Informe N° 591-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de setiembre del 2022,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura, 09 NOV 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0661**-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Informe N° 262-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha de 08 de setiembre de 2022; Informe N° 479-2022/GRP-440010-440011 de fecha 13 de setiembre de 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la acción de cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GRP-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 del ex servidor el señor **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID** en su Solicitud de Registro N° 1266-2022-TD de fecha 12 de abril del 2022; **al encontrarse inmerso en la Ley N° 27321 por tener 10 años, 07 meses y 18 días**; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a don **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID** en su domicilio en A.A.H.H. San Pedro 114 Distrito Castillo- Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vichez Correa
DIRECTOR REGIONAL
CIP 38522